

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VII

Caracas, jueves 6 de julio de 2023

Número 42.665

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se mencionan; de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Cleudis Josefina Caraballo López, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Guayatamo", ubicado en el municipio Arismendi y Maneiro del estado Nueva Esparta, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Nueva Esparta, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendys Evelín Espín Rodríguez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Paraguachi", ubicado en el municipio Antolín del Campo del estado Nueva Esparta, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Nueva Esparta, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graciela Magdalena Hernández Marcano, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Arimacoa", ubicado en el municipio Gómez y Marcano del estado Nueva Esparta, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Nueva Esparta, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jhonnatan Alexander Mata Dubén, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Yaguane", ubicado en el municipio Villalba del estado Nueva Esparta, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Nueva Esparta, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se acredita a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil de este Ministerio, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación).

Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Bertulfo Antonio Angarita Gil, como Jefe de Oficina de Protección y Control de Riesgos, adscrito a la Presidencia de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo Ramón del Valle, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, adscrito a la Presidencia de este Instituto, quien ejercerá las funciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María José La Cruz Méndez, como Directora Estatal del estado Barinas, en condición de Encargada, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Pasqualina Assunta María del Vecchio Delia, como Defensora Delegada del Área Metropolitana de Caracas.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 230628-0058, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios de la Maternidad la Carucireña del Estado Lara, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil / Oficina Regional Electoral del Estado Lara, de la ciudadana Lizet Carolina Parra Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-11.264.152.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/ N° 13
CARACAS, 29 DE JUNIO DE 2023

212º, 164º y 24º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad a lo previsto en el artículo 10 del instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en virtud de lo expresado en la Resolución N.º 021-2017, de fecha 14 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.229 de fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el cual el vicepresidente ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, delega en el Director General de la Vicepresidencia, la firma de las solicitudes de las Jubilaciones especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo que establece los requisitos y trámites para la jubilación especiales a Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.150 de fecha 02 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el Beneficio de Jubilación especial aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo y Firmadas por el Director General de la Vicepresidencia, mediante formato de fecha FP 026 de fecha 25 de Febrero de 2023, a los ciudadanos(as) que se mencionan a continuación.

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad
Luis Rafael Piñero	V- 4.457.671
Jaime Alberto Moreno Herrera	V- 5.376.384
María Dominga Ramírez Moreno	V- 5.757.982

Quiénes prestan servicios en la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. En Virtud que los montos correspondientes a las Jubilaciones no podrán ser menores al salario mínimo urbano de conformidad con la normativa vigente y el monto aprobado por el ejecutivo nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)**, queda encargada de la ejecución y notificación de la presente Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Decreto Presidencial N° 055 de fecha 27 de junio de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha.
Ratificado por Decreto N° 1.243 de fecha 2 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 042 CARACAS, 30 DE JUNIO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 96 y 98 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte es el Órgano rector en materia de aeronáutica Civil de la República Bolivariana de Venezuela, encargado administrativamente de investigar todo accidente e incidente de aviación civil.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), efectuar la investigación de los accidentes e incidentes de aviación; así como determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para implementar las acciones correctivas que impidan su repetición; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar, establecidas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE

Artículo 1. Acreditar como Investigadores de Accidentes de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la Oficina Administrativa de Seguridad del Transporte (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), a los ciudadanos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JUAN CARLOS PIÑANGO OVALLES	V-5.974.835
ZARAHIMA YELESTKA ISEA GONZALEZ	V-16.369.916
SALIM FERES MAKAREM ALVAREZ	V-12.845.927
ROSIO DE LOS ANGELES PALACIOS RUIZ	V- 13.156.159
KEVIN EDUARDO CASTILLO CASANOVA	V-27.760.808

Artículo 2. Los prenombrados ciudadanos ejercerán sus funciones en cumplimiento de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Los funcionarios designados como Investigadores de Accidente de Aviación Civil del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, (Junta Investigadora de Accidentes de Aviación), en el ejercicio de sus funciones deberán portar la credencial correspondiente, en la cual se hace mención de la competencia y atribución que tienen para la realización de las investigaciones de los accidentes e incidentes de aviación civil.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual queda sin efecto la Resolución N° 023 de fecha 06 de julio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.433 de fecha 4 de agosto de 2022.



RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CHARALLAVE, 08 DE MAYO DE 2023

La Presidenta del Instituto de Ferrocarriles del Estado, designada mediante Decreto N.º 4.794, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.596 ambos de fecha 24 de marzo de 2023, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 de fecha 31 de julio de 2008, Extraordinario, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1° de julio de 1981, Extraordinario,

DECIDE

Artículo 1°. Designar al ciudadano BERTULFO ANTONIO ANGARITA GIL, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.885.314, como JEFE DE OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, adscrito a la PRESIDENCIA del Instituto de Ferrocarriles del Estado, quien ejercerá las funciones que a continuación se mencionan:

1. Establecer lineamientos para la definición, desarrollo y evaluación de políticas, normas y procedimientos que garanticen la seguridad integral de los diferentes factores vinculados con el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que aseguren la seguridad física de los usuarios del servicio de transporte ferroviario, la protección física de las instalaciones, el resguardo del patrimonio, la seguridad ocupacional, patrimonial de las instalaciones, personal, equipos y medio ambiente asociados al desarrollo y funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando la correcta aplicación de la normativa legal vigente.
3. Establecer lineamientos para el desarrollo de planes dirigidos a garantizar la seguridad de las instalaciones físicas y activos del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como organizar e implantar programas de prevención de accidentes, higiene y seguridad industrial que contribuyan a mejorar y proteger las condiciones de los trabajadores y usuarios del servicio de transporte ferroviario nacional.
4. Dirigir y supervisar la elaboración de planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos, a fin de garantizar la seguridad integral de las instalaciones, personal, equipos, materiales y medio ambiente vinculado al funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
5. Determinar los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución de los objetivos establecidos en los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos a nivel nacional.
6. Establecer los planes y programas destinados a la prevención de pérdidas de bienes, equipos, materiales, herramientas, sustracción de información vital para el Instituto de Ferrocarriles del Estado, asegurando las investigaciones pertinentes y resultados oportunos.
7. Coordinar y controlar con la Oficina Relaciones Institucionales el diseño de los avisos, carteles, afiches y cualquier material de información relacionada con el control de riesgos y señales de seguridad dirigidos a orientar a los usuarios sobre las normas y medidas para el uso del servicio de transporte de pasajeros, carga y equipaje a nivel nacional.
8. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la ejecución de campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los planes y programas de prevención de riesgos asociados al desarrollo del Plan de Desarrollo Ferroviario.
9. Dirigir la formulación y establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, de acuerdo a las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante los casos de emergencia que puedan suceder, a fin de preservar la seguridad física de los trabajadores, usuarios, instalaciones, equipos y evitar daños al medio ambiente vinculados al Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
10. Mantener vinculación con los diferentes Cuerpos de Seguridad del Estado a nivel nacional, a fin de determinar las acciones tendientes a detectar o evitar la ocurrencia de hechos delictivos o punibles dentro de las Instalaciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado.
11. Realizar estudios e investigación para recomendar sistemas de seguridad confiables y seguros a los intereses del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando información actualizada de los procesos ejecutados a nivel de Seguridad Integral y orientado a la protección del personal, usuarios del servicio, instalaciones, vías férreas, estaciones y equipos, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.
12. Dirigir y supervisar la creación y organización del Cuerpo de Policía Ferroviaria conforme a las políticas y lineamientos emanados del Ministerio de Infraestructura, en concordancia con las normativas legales establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional.
13. Diseñar, desarrollar, planificar e implantar auditorías internas, a fin de verificar si las actividades o procesos relativos a la protección y control de riesgos y sus resultados, cumplen con las disposiciones establecidas en los Planes de Seguridad y Programas de Prevención y Control de Riesgos.
14. Establecer indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de la gestión de protección y control de riesgos y aplicar correctivos para el logro de los objetivos y metas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.
15. Desarrollar informes y estadísticas sobre los resultados de los estudios realizados a nivel nacional, a fin de aplicar las medidas correctivas que se considere pertinentes en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.
16. Establecer y controlar la ejecución de las políticas de custodia y conservación de los documentos contentivos de los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos aplicados en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

Artículo 2°. El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.